

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.

CMD

P R E S E N T E:

La que suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 y 10 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema

CMD

Desafortunadamente, la violencia en contra de las mujeres es una realidad en la Ciudad de México y en general en todo el país. Constituye una de las violaciones a los derechos humanos más severas y que afecta a niñas y mujeres a lo largo de sus vidas. La violencia en contra de las mujeres se manifiesta en prácticamente todos los ámbitos de la vida y bajo una amplia variedad de formas. Es un problema que se presenta no sólo en los espacios públicos, escuelas y centros de trabajo, sino incluso también en ámbitos privados como el hogar. Además, la era y mundo digital también han constituido espacios en donde la violencia y acoso contra niñas y mujeres se ha acentuado e incrementado en los últimos años.

A modo de referencia, cabe destacar que según datos de las Naciones Unidas, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, incrementándose esta proporción hasta 7 de cada 10 mujeres en algunos países¹. Cabe señalar que la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha representado también desde el 2020, un problema que ha acentuado aún más, la violencia contra niñas y mujeres, principalmente en el ámbito doméstico. Las medidas como el confinamiento y la reducción de la movilidad han representado en muchos casos que las mujeres queden en situaciones de vulnerabilidad ante sus

¹ En la mira: 16 Días de activismo contra la violencia de género. ONU Mujeres. Diciembre, 2021.
<https://www.unwomen.org/es/noticias/en-la-mira/2021/11/en-la-mira-16-dias-de-activismo-contra-la-violencia-de-genero>.



acosadores y violentadores, además de que tienen menos oportunidades para denunciar estos casos.

CMD

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

Como se ha expuesto en el apartado anterior, la violencia en contra de las niñas y mujeres es un problema grave y recurrente no sólo en la Ciudad de México, sino en todo el país y en prácticamente todo el mundo. En este sentido, se vuelve indispensable que se lleven a cabo todas las acciones legislativas y de gobierno necesarias para combatir este problema que vulnera los derechos humanos de las mujeres, y pone en riesgo su integridad física, psico-emocional e incluso patrimonial.

Con base a lo anterior, es necesario garantizar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México logre que las autoridades involucradas se coordinen de forma eficaz y eficiente para que lleven a cabo de manera exitosa todas las acciones necesarias para prevenir, investigar y sancionar los casos de violencia en contra de las niñas y mujeres en la Ciudad. Asimismo, es necesario que dicha ley prevea una protección amplia, y un acompañamiento constante, integral y con perspectiva de género, a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus familiares y otras víctimas indirectas.

IV. Argumentación de la Propuesta

CMD

La Alerta de Violencia contra la Mujeres, entendida como un conjunto de acciones emergentes por parte de las autoridades del gobierno para enfrentar, prevenir y erradicar la violencia ejercida por razones de género en contra de las mujeres en un espacio territorial determinado, constituye una herramienta valiosa que debe de ser optimizada para ayudar a las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

En este sentido, la presente propuesta busca reformar el artículo 8 de la Ley, a efecto de reducir el periodo máximo de días naturales, de 10 a 5 días, para que la Secretaría de Gobierno Local emita la Alerta de Violencia contra las Mujeres. Lo anterior, para acelerar y hacer más eficientes las acciones del gobierno en apoyo a quienes padezcan este tipo de agresiones y violencia. También se plantea que las personas titulares de las Alcaldías, de la Secretaría de las Mujeres, así como de los organismos de derechos humanos y de las organizaciones de la sociedad civil, tengan una participación mucho más activa y efectiva para sumar esfuerzos junto con el Gobierno Central al momento de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Con relación al artículo 9, la propuesta busca definir el objetivo de la Alerta de Violencia contra las Mujeres como el de diseñar, acordar y ejecutar las acciones de emergencia necesarias para garantizar el cese de la violencia contra las

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

mujeres, así como la seguridad e integridad física, moral, emocional y patrimonial de las mismas.

CMD

Finalmente, la propuesta plantea reformar el artículo 10 de la ley en comento para que el Gobierno de la Ciudad de México apoye de forma inmediata a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos, psicológicos, y legales. Estos servicios serán gratuitos, y especializados, repare íntegramente, con perspectiva de género, a las mujeres víctimas de violencia a partir de su rehabilitación física, emocional y psicológica; la protección de ellas a partir de medidas de protección y de no repetición de los hechos de violencia; indemnizaciones económicas (si fueran necesarias) por los daños y perjuicios ocasionados a ellas; además de investigar y sancionar, en su caso, los actos por parte de autoridades omisas o negligentes, que pudieron haber propiciado casos de impunidad o violaciones a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

También se busca establecer en dicho artículo, la obligación del Gobierno de la Ciudad de México para que diseñe y ejecute políticas públicas específicas e integrales para prevenir, y así erradicar la comisión de nuevos actos de violencia contra las mujeres (tanto aquellos cometidos por individuos como aquellos de la comunidad), así como la de atender las observaciones y recomendaciones de organismos y organizaciones de la sociedad civil dedicados a la protección y promoción de los derechos humanos.



V. Impacto Presupuesta

CMD

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal en específico.

VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

Por otra parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11 Ciudad Incluyente, apartado C, establece a la letra que *“reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres”*.



VII. Denominación del proyecto

CMD

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. Ordenamiento a Modificar

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:</p> <p>I. Existan delitos graves y sistemáticos</p>	<p>Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de las personas titulares de la Secretaría de las Mujeres, de las Alcaldías, de los organismos de derechos humanos a nivel nacional y local, o de las organizaciones de la sociedad civil, emitirá en un periodo máximo de cinco días naturales la Alerta de Violencia contra las Mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:</p> <p>I. Existan elementos que presuman</p>

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

<p>contra las mujeres;</p> <p>II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.</p>	<p>la comisión de delitos graves y sistemáticos contra las mujeres; o</p> <p>II. Existan elementos que presuman una investigación y sanción inadecuadas de esos delitos.</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 9. La alerta de violencia contra las mujeres tendrá como objetivo acordar e implementar las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mismas, y para ello deberá:</p> <p>I. Establecer el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento a las acciones;</p> <p>II. Acordar e implementar las acciones</p>	<p>Artículo 9. La Alerta de Violencia contra las Mujeres tendrá como objetivo diseñar, acordar y ejecutar las acciones de emergencia necesarias para garantizar el cese de la violencia contra las mujeres, así como la seguridad e integridad física, moral, emocional y patrimonial de las mismas. Para ello, la Alerta de Violencia contra las Mujeres deberá:</p> <p>I. Conformar un grupo interinstitucional, multidisciplinario y con perspectiva de género que dé seguimiento a las acciones de la Alerta de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>II. Acordar y ejectuar las acciones</p>

CMD

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

<p>necesarias para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres, y</p> <p>IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>	<p>necesarias para garantizar el cese de violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres, y</p> <p>IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia contra las Mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>
<p>Artículo 10. Ante la alerta de violencia, el Gobierno de la Ciudad de México deberá tomar las siguientes medidas:</p> <p>I. Rehabilitar a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su recuperación y de las víctimas indirectas;</p> <p>II. Reparación del daño a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la</p>	<p>Artículo 10. Ante la Alerta de Violencia contra las Mujeres, el Gobierno de la Ciudad de México deberá tomar las siguientes medidas:</p> <p>I. Apoyar de forma inmediata a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos, psicológicos, y legales. Estos servicios serán gratuitos, y especializados.</p> <p>II. Reparar íntegramente, con perspectiva de género, a las mujeres víctimas de violencia llevando a cabo todas las acciones necesarias para:</p> <p>a. Poner fin a la violación de derechos;</p> <p>b. Rehabilitar física, emocional y psicológicamente a las</p>

CMD



<p>publicidad de la verdad; y</p> <p>III. Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres</p>	<p>mujeres víctimas de violencia, así como a los familiares y/o víctimas indirectas que lo requieran;</p> <p>c. Garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia a través de medidas adecuadas protección y de no repetición de los hechos de violencia;</p> <p>d. Indemnizar económicamente, dependiendo de cada caso en concreto, los daños y perjuicios ocasionados a las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>e. Investigar y sancionar los actos de autoridades omisas o negligentes, que pudieron haber propiciado casos de impunidad o violaciones a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>III. Diseñar e instrumentar políticas públicas específicas e integrales para prevenir la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como para la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y</p> <p>IV. Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, atendiendo las</p>
---	--

CMD



	<p>observaciones y recomendaciones de la Secretaría de las Mujeres, de las Alcaldías, de los organismos de derechos humanos a nivel nacional y local, o de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en los casos concretos.</p>
--	--

CMD

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de las personas titulares de la Secretaría de las Mujeres, de las Alcaldías, de los organismos de derechos humanos a nivel nacional y local, o de las organizaciones de la sociedad civil, emitirá en un periodo máximo de cinco días naturales la Alerta de Violencia contra las Mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

- I. Existan elementos que presuman la comisión de delitos graves y sistemáticos contra las mujeres; o
- II. Existan elementos que presuman una investigación y sanción inadecuadas de esos delitos.

Artículo 9. La Alerta de Violencia contra las Mujeres tendrá como objetivo diseñar,

acordar y ejecutar las acciones de emergencia necesarias para garantizar el cese de la violencia contra las mujeres, así como la seguridad e integridad física, moral, emocional y patrimonial de las mismas. Para ello, la Alerta de Violencia contra las Mujeres deberá:

CMD

- I. Conformar un grupo interinstitucional, multidisciplinario y con perspectiva de género que dé seguimiento a las acciones de la Alerta de Violencia contra las Mujeres;
- II. Acordar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cese de violencia contra las mujeres;
- III. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres, y
- IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia contra las Mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar..

Artículo 10. Ante la Alerta de Violencia contra las Mujeres, el Gobierno de la Ciudad de México deberá tomar las siguientes medidas:

- I. Apoyar de forma inmediata a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos, psicológicos, y legales. Estos servicios serán gratuitos, y especializados.
- II. Reparar íntegramente, con perspectiva de género, a las mujeres víctimas de violencia llevando a cabo todas las acciones necesarias para:
 - a. Poner fin a la violación de derechos;
 - b. Rehabilitar física, emocional y psicológicamente a las mujeres víctimas de violencia, así como a los familiares y/o víctimas indirectas que lo requieran;
 - c. Garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia a través de medidas adecuadas protección y de no repetición de los hechos de violencia;
 - d. Indemnizar económicamente, dependiendo de cada caso en

concreto, los daños y perjuicios ocasionados a las mujeres víctimas de violencia; e

- e. Investigar y sancionar los actos de autoridades omisas o negligentes, que pudieron haber propiciado casos de impunidad o violaciones a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

III. Diseñar e instrumentar políticas públicas específicas e integrales para prevenir la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como para la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y

IV. Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, atendiendo las observaciones y recomendaciones de la Secretaría de las Mujeres, de las Alcaldías, de los organismos de derechos humanos a nivel nacional y local, o de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en los casos concretos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 07 de diciembre de 2021.

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA

II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México